



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de Marzo de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandantes:	ANA DÉBORA PARRA LONDOÑO Y HUMBERTO MOSQUERA GARCÍA
Demandada:	COLFONDOS S.A.
Radicado:	050013105002 20220005700
Asunto:	Admite demanda

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2 y 11 del CPT y SS; por lo que luego de subsanada, la demanda cumple con los requisitos formales de los arts. 25 y 26 del CPT y SS y el art. 6 del decreto 806 de 2020; se trata un proceso ordinario laboral de doble instancia, conforme lo preceptuado en los arts. 12, 13 y 144 del CPT y SS y se dará traslado de la demanda conforme lo establecen el art. 74 del CPT y SS y los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

No obstante, es oportuno decir que si bien la apoderada de la parte demandante presenta escrito el 25 de febrero de 2022 indicando que el auto se subió a los estados electrónicos tan sólo el 24 de febrero, se revisó por parte del Despacho tal situación advirtiéndole que no le asiste razón a la memorialista por cuanto revisada la página web de la rama judicial se observa que dicho auto si se notificó en los estados electrónicos el 18 de febrero de 2022; luego el memorial allegado el 28 de febrero mediante el cual se aporta el certificado de existencia y representación legal así como el correo electrónico de notificaciones judiciales de Colfondos exigido, sería extemporáneo; sin embargo, advierte el despacho que por error allegó un certificado equivocado, pero se allanó a cumplir dentro del término, siendo una formalidad subsanable y que no afecta el debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por ANA DÉBORA PARRA LONDOÑO Y HUMBERTO MOSQUERA GARCÍA en contra de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA PATRICIA ZAPATA LOPERA**, para que apodere a sus patrocinados acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', is written over a faint, circular official stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b361bcf5839a6e3ff96b6750156ba30765b87b8a5c5eb24a65a3df0269aa0c**

Documento generado en 29/03/2022 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>